

Agrupación 22

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Torroella de Montgrí y Ullá (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.472.

Agrupación 23

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Sant Joan de les Abadesses, Sant Pau de Seguries, Camprodón y Llanars (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.304.

Agrupación 24

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Portbou, Colerá, Llançá, El Port de la Selva y Garriguella (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.247.

Agrupación 25

Integrada por las de los Juzgados de Paz de L'Escala, L'Armentera, Viladamat, Ventalló y Torroella de Fluviá (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.225.

Agrupación 26

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Palau-Savardera, La Selva de Mar, Cadaqués, Castelló d'Empuries y Vilajuiga (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.220.

Agrupación 27

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Borrassá, Vilafant, Peralada, Vilabertrán, Cabanes, Vila-Sacra, Vilamalla y Pau (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.202.

Agrupación 28

Integrada por las de los Juzgados de Paz de La Vall d'en Bas, Les Preses, Sant Feliú de Pallerols, Les Planes d'Hostoles y Riudaura (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.202.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5984 *ORDEN de 27 de febrero de 1992 sobre composición y funciones de la Comisión Ministerial de Retribuciones del Departamento.*

Por Orden de 23 de junio de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, del 25, se creó en el Departamento la Comisión Ministerial de Retribuciones, como desarrollo de lo preceptuado en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, constituyendo, igualmente, la Comisión ejecutiva de la referida Comisión.

Establecida por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, la estructura orgánica básica del Departamento, se hace preciso incorporar en la Comisión Ejecutiva de la Comisión Ministerial de Retribuciones a miembros de las Unidades de nueva creación, dando una nueva redacción a la Orden de 23 de junio de 1987.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 469/1987, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—La Comisión de Retribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Director general de Servicios.

Vocales: El Secretario general técnico, los Directores generales del Departamento, los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio con categoría de Director general, el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Subdirector general de la Oficina Presupuestaria y el Subdirector general de la Oficialía Mayor del Departamento.

Secretario: El Subdirector general de Personal.

Segundo.—Corresponde a la Comisión Ministerial de Retribuciones el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva las propuestas que deban someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y relativos tanto al Departamento como a los Organismos autónomos dependientes del mismo.

b) La elaboración de criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus Organismos autónomos.

c) El estudio y aprobación, en su caso, de los criterios generales a los que deban ajustarse las propuestas de gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, al personal, elaboradas por los Centros directivos del Departamento.

d) Cualquier otra que expresamente le delegue el titular del Departamento.

Tercero.—Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones se crea una Comisión Ejecutiva, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vicepresidente: El Subdirector general de la Oficialía Mayor del Departamento.

Vocales: Los Jefes de los Gabinetes Técnicos de las Secretarías Generales de Estructuras Agrarias y Alimentación, los Subdirectores generales de Servicios de Apoyo de las Secretarías Generales de Producciones y Mercados Agrarios de Pesca Marítima, un representante, con categoría de Subdirector general, por cada uno de los Organismos autónomos del Departamento, el Subdirector general de la Oficina Presupuestaria y el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: El Subdirector general de Personal.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir un representante, con voz y voto, designado por el Centro directivo u Organismo autónomo al que afecte el asunto a tratar.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con carácter ordinario, en la Comisión Ejecutiva.

Quinto.—Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con lo previsto en las normas reglamentarias correspondientes o, en otro caso, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado. La sustitución del Interventor delegado corresponderá al Interventor adjunto y la del Secretario al Subdirector general adjunto de la Subdirección General de Personal.

Sexto.—En lo no previsto en la presente Orden, la Comisión se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Queda derogada la Orden de este Departamento de 23 de junio de 1987.

Octavo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales del Departamento y Presidentes y Directores de sus Organismos autónomos.